



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0743-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-049049, de fecha 11 de julio de 2024, promovido por la administrada **MARIA CRISTINA UGAS DIAZ**, sobre "Compensación por Tiempo de Servicio"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0308-2024-URP-ORRH, suscrito por el Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0677-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Decreto Rectorado N° 09863-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0743-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de agosto de 2024

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **MARIA CRISTINA UGAS DIAZ**, solicita “Compensación Por Tiempo de Servicio, (sic)”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0308-2024-URP-ORRH, la Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que: “(...) Con Resolución N° 0222-2011-CR-UNJFSC, se admite la solicitud formulada por doña MARIA CRISTINA UGAS DIAZ, servidora administrativa nombrada sobre Renuncia Voluntaria a la Administración Pública. Asimismo, con Resolución N°1034-2011-CR-UNJFSC, se amplía el Artículo 4° de la Resolución N° 0222-2011-CR-UNJFSC, en tal sentido se reconoce la compensación vacacional y la compensación de tiempo de servicio. Además, informo que se ha realizado la verificación a través de la Constancia de Haberes y Descuentos de la ex servidora, encontrándose que, en el año 2011, se efectuó pago por el importe de S/. 639.59 soles, (vacaciones truncas periodo 2009 y 2010 monto S/. 63.30), y (Compensación de Tiempo de Servicios por 23 años y 10 meses el equivalente de S/. 576.29). Por lo que a la fecha no se tiene deuda alguna sobre estos beneficios, (...)”.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0677-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: “(...) **PRIMERO:** Se recomienda declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados a la institución promovido por la ex servidora administrativa MARIA CRISTINA UGAS DIAZ ; en amparo o lo dispuesto en la LEY N° 27321 - Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de los Acciones Derivados de la Relación Laboral y en base o lo recomendado por la Unidad de REMUNERACIONES Y PENSIONES de la UNJFSC, (...)”.

Que, con Oficio N° 000642-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indica que: “(...) de acuerdo al INFORME N.º 0677- 2024-OAJ-UNJFSC de fecha 19 de julio del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO POR COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), promovido por el ex servidor administrativo **UGAZ DIAZ MARÍA CRISTINA**, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal”.

Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 009094-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2024, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: “De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0308-2024-URP-ORRH, INFORME N° 0677-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000642-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0743-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de agosto de 2024

253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 09863-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de agosto de 2024, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone, "la emisión de la resolución Rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Decreto Legislativo N° 276; Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, Reconocimiento por **COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIO**, solicitado por la ex servidora administrativa MARIA CRISTINA UGAS DIAZ, en conformidad a lo establecido en el Informe N° 0308-2024-URP, suscrito por la Jefe de Unidad de Remuneraciones y Pensiones; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.** - **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0743-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 22 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 16

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UGAS DIAZ, MARIA CRISTINA
ARCHIVO
- / STD2445